

## AL JUZGADO DE \_\_\_\_\_ Nº \_\_ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de DNI \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y teléfono por si fuera preciso \_\_\_\_\_ ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), promuevo **DEMANDA EJECUTIVA** del laudo arbitral dictado por la Junta Arbitral de Consumo de \_\_\_\_\_, en fecha de \_\_, de \_\_\_\_\_, de 201\_, constituyendo título de los previstos en el artículo 517.2.2º LEC, frente a \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, titular de CIF \_\_\_\_\_, con base en los siguientes

### HECHOS

**Primero.**- En fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, fue dictado en la localidad de \_\_\_\_\_ laudo arbitral por la Junta Arbitral de Consumo de \_\_\_\_\_, debidamente notificado al ejecutado, por el que se le condenaba al pago de \_\_\_\_\_ euros. Dicho laudo arbitral ha devenido firme al no formularse recurso de anulación frente al mismo.

*Se adjunta como documentos números 1 y 2, copia testimoniada del laudo arbitral y notificación del mismo al demandado.*

**Segundo.**- Transcurrido el plazo de 20 días establecido desde la notificación para el cumplimiento del laudo arbitral, y no obstante las gestiones realizadas para ello, el demandado ha desatendido la resolución dictada, forzándonos a impetrar el amparo judicial para su efectiva realización.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Jurisdicción y competencia.** Son de aplicación al caso los artículos 117.3 de la Constitución Española, 21, 22.1º y 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 5, 36 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que determinan la jurisdicción ordinaria como la única competente para conocer de la ejecución respecto de los negocios o demandas civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte. Dentro de ésta, corresponde la competencia al Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo por aplicación de lo dispuesto en los arts. 85 LOPJ, 45, 61 y 545 LEC.

**Segundo.- Procedimiento.** El procedimiento a seguir será el contemplado en los artículos 551 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ejercitarse una acción ejecutiva fundada en un título que lleva aparejada ejecución.

**Tercero.- Capacidad.** La tienen demandante y demandada a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Cuarto.- Legitimación Activa y Pasiva.** Concurren en la actora y la demanda los requisitos establecidos en los artículos 10 y 538 de la tan citada Ley Rituaria, en cuanto a la capacidad para ser sujetos de la ejecución forzosa que se insta.

**Quinto.- Representación Procesal y Defensa Técnica.** Conforme a lo prevenido en el artículo 539.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil esta parte comparecerá por sí misma, toda vez que la resolución en la que se funda su título ejecutivo ha sido dictada en un proceso en que no es preceptiva la intervención de letrado ni procurador. Así se han pronunciado, entre otros, los Autos de las AP de Madrid de 18 de noviembre de 2005 y 26 de enero de 2006 o el de la AP de Valencia de 25 de junio de 2007.

**Sexto.- Título ejecutivo.** La acción ejercitada es la acción personal y ejecutiva dimanante de un laudo arbitral de consumo firme, dictado en el seno de un proceso arbitral de consumo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras normas complementarias, en concordancia con el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo. Se halla pues fundada en un título que tiene aparejada ejecución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 517.2.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumplirse los requisitos exigidos por dicho precepto legal. La demanda se presenta trascurridos los veinte días desde aquél en que la resolución de condena ha sido notificada al ejecutado, y sin exceder de los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución, de conformidad con lo prevenido en los artículos 548 y 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Séptimo. Requisitos formales.** Se inicia el presente procedimiento por medio de demanda que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la que se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550 y concordantes de la Ley Procesal Civil.

**Octavo.- Intereses.** Es de aplicación el artículo 576.1 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil por lo que ha de condenarse a la demandada al procedente pago del interés de la mora procesal.

**Noveno.- Costas.** Conforme al artículo 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas habrán de imponerse a la parte ejecutada, así como pare el caso

de que se opusiere a la ejecución interesada, conforme a los artículos 394, 561, y con las salvedades prevenidas en el 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO:** Que teniendo por presentado este escrito de demanda ejecutiva, se sirva a admitirlo a trámite, formándose los oportunos autos, se me tenga por comparecido y parte en el proceso, teniendo por promovido el correspondiente **PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN** contra \_\_\_\_\_ cuyos datos y demás circunstancias obran en el procedimiento de referencia y encabezado del presente escrito, en reclamación de \_\_\_\_\_ EUROS (\_\_\_ €), sin perjuicio de ulterior liquidación, y en su virtud, siendo firme la resolución arbitral dictada, se proceda a su ejecución forzosa, se acuerde despachar ejecución contra los bienes y rentas de la parte ejecutada en la forma ordenada por la Ley en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de \_\_\_\_\_ EUROS (\_\_\_ €), y sin necesidad de requerimiento previo de pago al deudor, se proceda al embargo de bienes de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades económicas aludidas, seguir adelante la ejecución, y con los bienes embargados o su producto hacer cumplido pago, con la imposición en costas que procedieren.

**OTROSÍ DIGO PRIMERO:** Que desconociendo bienes susceptibles de embargo del deudor, solicito en virtud de lo dispuesto en el artículo 589 LEC, se requiera al ejecutado mediante atenta providencia, para que haga manifestación relacionada de sus bienes y derechos para cubrir la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pudieren imponérseles, cuando menos por desobediencia grave, en caso de desatención del requerimiento practicado.

Igualmente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 590 LEC, interesa al derecho de esta parte, se libre oficio a la OFICINA DE AVERIGUACION PATRIMONIAL, a fin de que informe sobre bienes propiedad del demandado, al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Sr. Delegado de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, si por parte de la Hacienda Pública, se adeuda cantidad alguna al ejecutado por concepto de devolución de cualquier tributo, o es titular de cualquier bien o derecho, a fin de proceder a su posterior embargo, todo ello con la finalidad de que quien suscribe sea satisfecho conforme al contenido del título ejecutivo del que esta ejecución dimana.

**AL JUZGADO SUPLICO:** Que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones se sirva admitirlas, interesando, se practique el requerimiento interesado de manifestación de bienes por parte del deudor, acordando una vez cumplimentado, la ejecución y el embargo de los bienes designados de conformidad con los artículos 549.1.3º y 553.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en su caso anotaciones procedentes que hubiere lugar en los Registros

correspondientes, acordando en su defecto las actuaciones de investigación patrimonial interesadas.

**OTROSÍ DIGO SEGUNDO:** Se acuerde notificar a la parte demandada el auto que se dicte despachado ejecución, con la copia de la demanda ejecutiva, para que si interesa en derecho, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones, pudiéndose oponer a la ejecución despachada, en legal forma, dentro del plazo de diez días establecido en la Ley.

**AL JUZGADO SUPLICO:** Que, teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, proceda acordar conforme a derecho.

Es justicia, que respetuosamente se espera alcanzar, tal y como se pide, en \_\_\_\_\_, en \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_